



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000029-2026-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515609631 - 10]

VISTO, el INFORME FINAL N° 000011-2026-GR.LAMB/GERESA/CTRCI [515609631 - 9], de fecha 11 de febrero del 2026; ACTA N° 000012-2026-GR.LAMB/GERESA/CTRCI [515609631 - 7]; INFORME TECNICO 000147-2025-GR.LAMB/GERESASERVICIOSSALUD.-CJTN [515609631 - 3];

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que “los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por la Jefa de la Unidad Funcional de Servicios de Salud en calidad de Presidenta del Comité Técnico Regional de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, señala que la **IPRESS "GSP TRUJILLO S.A.C. / CLINICAS AUNA SEDE CHICLAYO"**, con código RENIPRESS N° **00030057**; luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000029-2026-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515609631 - 10]

concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y por lo tanto se le debe asignar una categoría;

En uso de las facultades conferidas en Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y sus modificatorias; y Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, así como con las facultades que confiere la Resolución Gerencial Regional N° 619-2016-GR. LAMB/GERESA que autoriza la delegación de facultades para Emisión de Resolución Directoral Ejecutiva de Salud Integral a las Personas a cargo de su Director Ejecutivo, con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000972-2024-GR.LAMB/GERESAL [515442993 - 1], RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000984-2024-GR.LAMB/GERESAL [515442993 - 3] y con la opinión favorable de la Jefa de la Unidad Funcional de Servicios de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ASIGNAR la CATEGORÍA II-1, con internamiento, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud- IPRESS:

Razón Social : **GSP TRUJILLO S.A.C**

Nombre Comercial : **CLINICAS AUNA SEDE CHICLAYO**

RUC : **20546292658**

Representante Legal : **ARNOLD ALBERTO SUAREZ CRUZ, CON DNI N° 41256607**

Clasificación : **CLINICA DE ATENCIÓN GENERAL**

Código Único RENIPRESS : **00030057**

Horario de Atención : **24 HORAS**

Dirección : **CALLE MARISCAL NIETO N° 480 - URB. CAMPODÓNICO - DISTRITO CHICLAYO - PROVINCIA CHICLAYO - DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.**

ARTICULO SEGUNDO. – El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud - UPSS y actividades de atención directa y de soporte, según la categoría asignada; así como las UPSS, servicios y/o procedimientos adicionales a su categoría:

Cuadro UPSS / ACTIVIDAD

UPSS / ACTIVIDAD	PRESTACIONES
UPSS CONSULTA EXTERNA:	
UPSS ATENCION DIRECTA:	Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Pediatría, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Medicina Interna, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Infectología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Alergología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Cardiología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Cirugía General, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Neurocirugía, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Cirugía de Cabeza y Cuello, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Dermatología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Endocrinología,

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000029-2026-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515609631 - 10]

Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Endocrinología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Pediatría, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Gastroenterología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Gastroenterología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Geriátrica, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Ginecología Oncológica, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Medicina de Rehabilitación, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Neumología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Neurología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Oftalmología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Traumatología y Ortopedia, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Otorrinolaringología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Oncología Médica, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Pediatría, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Psiquiatría, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Urología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Anestesiología, Consulta Ambulatoria por Médico Especialista en Radioterapia, Consulta Ambulatoria por Médico General, Atención ambulatoria por Psicólogo (a), Atención ambulatoria por Nutricionista, Atención ambulatoria por Obstetra, Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de Ginecología y Obstetricia, Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de Gastroenterología (sala de procedimientos de diagnóstico: endoscopia digestiva alta, sala de endoscopia digestiva baja), Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de Cardiología, Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de Oftalmología, Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de Otorrinolaringología, Atención de enfermera en Sala de inmunizaciones y registro, cadena de frío.

UPSS CENTRO QUIRÚRGICO:

Intervenciones quirúrgicas electivas y de emergencia por Médico Especialista en Cirugía General con soporte de procedimientos de anestesia local, regional y general, Intervenciones quirúrgicas electivas y de emergencia por Médico Especialista en Cirugía De Cabeza y Cuello, Intervenciones quirúrgicas electivas y de emergencia por Médico Especialista en Cirugía De Tórax y Cardiovascular, Intervenciones quirúrgicas electivas y de emergencia por Médico Especialista en Cirugía Oncológica, Intervenciones quirúrgicas electivas y de emergencia por Médico Especialista en Cirugía Oncológica de Mamas, tejidos blandos y piel, Intervenciones quirúrgicas electivas y de emergencia por Intervenciones quirúrgicas electivas y de emergencia por Médico Especialista en Cirugía Pediátrica, Intervenciones quirúrgicas electivas y de emergencia por Médico Especialista en Cirugía Plástica, Atención en sala de recuperación post anestésica.

UPSS EMERGENCIA:

Atención en tópico de inyectables y nebulizaciones por Enfermera (o), Atención de urgencias y emergencias por Médico Especialista en Medicina Interna, Atención de urgencias y emergencias por Médico

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000029-2026-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515609631 - 10]

	Especialista en Pediatría, Atención de urgencias y emergencias por Médico Especialista en Ginecoobstetricia, Atención de urgencias y emergencias por Médico Especialista en Traumatología, Atención en Sala de Observación de Emergencia, Atención en Unidad de Shock Trauma. UPSS HOSPITALIZACION: Hospitalización de adultos, Hospitalización de Medicina Interna, Hospitalización en Cirugía General, Hospitalización de Pediatría, Hospitalización de Ginecología y Obstetricia, Hospitalización de neonatología. UPS CENTRO OBSTÉTRICO: Atención de parto vaginal por Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia y por Obstetra, Atención inmediata del Recién Nacido por Médico Especialista en Pediatría y Enfermera, Monitoreo fetal alto riesgo obstétrico. UPS UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS: Atención en la unidad de cuidados intensivos general, Atención en la unidad de cuidados intermedios general, Atención en la Unidad de Cuidados Intermedios Neonatal.
UPSS ATENCIÓN DE SOPORTE	UPSS PATOLOGIA CLINICA: Unidad tomadora de muestras biológicas. Procedimientos de Hematología, Bioquímica y Microbiología, Inmunología. UPS ANATOMÍA PATOLÓGICA: Unidad tomadora de muestra, mortuario, conservación de cadáveres. UPSS DE FARMACIA: Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios, entregados por el Químico Farmacéutico en área de farmacia de dispensación, Atención de farmacia clínica para el uso racional y seguro de medicamentos en pacientes hospitalizados, bajo responsabilidad del profesional químico farmacéutico. UPSS CENTRAL DE ESTERILIZACION: Desinfección de nivel intermedio (DNI) de material médico, instrumental y equipo biomédico mediante agentes químicos en la central de esterilización, bajo responsabilidad de Enfermera capacitada o especialista, Desinfección de alto nivel (DAN) de material médico, instrumental y equipo biomédico mediante agentes químicos, líquidos en la central de esterilización, bajo responsabilidad de Enfermera capacitada o especialista. UPSS NUTRICION Y DIETETICA:

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000029-2026-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515609631 - 10]

	Evaluación nutricional en hospitalización, Atención para el cálculo de necesidades nutricionales, elaboración del plan y seguimiento del estado nutricional de las personas hospitalizadas de acuerdo a las indicaciones médicas, bajo la responsabilidad del profesional en Nutrición. Soporte nutricional con regímenes dietético. UPSS MEDICINA FISICA Y REHABILITACION: Atención de rehabilitación de Discapacidades Leves y Moderadas mediante terapia física, Atención de rehabilitación mediante terapia de lenguaje, Atención de rehabilitación mediante terapia ocupacional. UPSS HEMOTERAPIA O BANCO DE SANGRE: Provisión de unidades de sangre y hemoderivados - Tipo I.
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	UPSS DIAGNOSTICO POR IMAGENES: Atención en Resonancia Magnética, bajo responsabilidad del Médico Especialista en Radiología, Atención en Tomografía Computarizada, bajo responsabilidad del Médico Especialista en Radiología, Atención en radiología convencional (sin contraste) en Sala de Rayos X, bajo responsabilidad del Médico Especialista en Radiología, Atención de procedimientos de ultrasonografía general y doppler en sala de ecografía, bajo responsabilidad del Médico Especialista en Radiología, Atención de procedimientos de mamografía en sala de mamografía, bajo responsabilidad del Médico Especialista en Radiología capacitado en mamografía, Atención de procedimientos de tomografía computarizada en sala de tomografía, bajo responsabilidad del Médico Especialista en Radiología capacitado en tomografía, Atención de radiología portátil rodable en hospitalización, emergencia, centro quirúrgico, unidad de cuidados intensivos. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE Actividad de Atención con radioterapia externa (teleterapia), Actividad con quimioterapia ambulatoria parenteral. Actividad de referencias y contrareferencias, Actividad de vigilancia epidemiológica, Actividad de registros de atención de salud e información, Actividad de salud ambiental, Actividad de salud ocupacional, Actividad del establecimiento de salud (Servicios Administrativos).

ARTICULO TERCERO. – La **CATEGORÍA**, asignada tiene una **VIGENCIA de 03 (TRES) años**; en caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO CUARTO. – El Comité Técnico Regional de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, enuncia que la IPRESS, quedará sujeto al principio de controles posteriores, a fin de verificar el servicio brindado y comunicará a través del aplicativo web, al responsable de la **IPRESS "GSP TRUJILLO S.A.C. / CLINICAS AUNA SEDE CHICLAYO"**, el presente acto Resolutivo .

ARTÍCULO QUINTO. – El Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, comunicará al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000029-2026-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515609631 - 10]
de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, **quien en cinco días útiles actualizará la información.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente
VANESSA MIRIAM SIAPO GUTIERREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS
Fecha y hora de proceso: 12/02/2026 - 17:05:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM TEC REG CAT IPRESS
MARLENE ANDREA FLORES TIPISMANA
PRESIDENTE DE COMISIÓN
12-02-2026 / 16:04:48